



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TET-PES-004/2021

Denunciante: MA. ELENA CONDE PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA MUNICIPAL DE TOTOLAC

DENUNCIADOS: PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOTOLAC Y OTROS

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA

SECRETARIO: JONATHAN RAMIREZ LUNA

COLABORÓ: ALEJANDRA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.



Acuerdo plenario por el que se ordena la remisión de las constancias que integran el presente procedimiento especial sancionador a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a efecto de que realice de nueva cuenta el emplazamiento a las partes y la audiencia de pruebas y alegatos.

RESULTANDO

1. De las actuaciones del presente expediente, se aprecia lo siguiente:

I. Juicio de la ciudadanía TET-JDC-023/2020

2. **1. Demanda.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, la denunciante presentó, en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito de demanda por el que promovía juicio para la protección de los derechos político electorales



de la ciudadanía, controvirtiendo, entre otras cosas, actos que podían llegar a constituir violencia política por razón de género en su contra.

3. **2. Sentencia.** El nueve de diciembre de dos mil veinte, el Pleno de este órgano jurisdiccional dictó sentencia dentro del referido juicio de la ciudadanía, en la que ordenó dar vista al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones¹, para los efectos de establecer el procedimiento correspondiente contra quien o quienes les resultará responsabilidad de ejercer violencia política en razón de género en contra de la aquí quejosa.

II. Trámite ante la autoridad instructora.

4. **1. Remisión de las constancias.** El veintiuno de diciembre siguiente, este órgano jurisdiccional remitió al ITE copia certificada de las actuaciones que integraban el expediente TET-JDC-023/2020.
5. **2. Radicación.** El veintidós de diciembre de dos mil veinte, la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE² radicó el cuaderno de antecedentes número CQD/CA/CG/018/2020 y se ordenó notificar personalmente a la quejosa, lo que ocurrió en seis de enero del dos mil veintiuno³, requiriéndole, en un término de tres días, manifestara por escrito su consentimiento para dar inicio al procedimiento especial sancionador por la presunta existencia de actos constitutivos de violencia política en razón de género; asimismo, se reservó la admisión y emplazamiento a efecto de realizar diligencias de investigación preliminar.
6. **3. Admisión y emplazamiento.** Concluidas las diligencias que la autoridad instructora consideró pertinentes, mediante acuerdo de veintidós de enero, la Comisión de Quejas y Denuncias admitió a trámite el presente asunto como procedimiento especial sancionador, asignándole el número de

¹ En lo subsecuente ITE.

² En lo subsecuente Comisión de Quejas y Denuncias o autoridad instructora

³ Salvo mención expresa, en lo conducente, todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Procedimiento Especial Sancionador
TET-JDC-004/2021

identificación CQD/PE/MECP/CG/003/2021, ordenando emplazar a la parte denunciada y citar a la quejosa a la audiencia de pruebas y alegatos.

7. Por lo que, el veintinueve de enero, el titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del ITE, emplazó al presidente municipal de Totolac, y le requirió emplazara al resto de las y los denunciados.
8. **4. Medidas cautelares.** Por acuerdo de veintiocho de enero, el Consejo General del ITE determinó declarar improcedente la emisión de medidas cautelares, sin que dicho acuerdo fuera impugnado.
9. **5. Audiencia de pruebas y alegatos.** El cinco de febrero, se desarrolló la audiencia de pruebas y alegatos, una vez concluida, se ordenó la remisión de las constancias que integraban el expediente CQD/PE/MECP/CG/003/2021 a la autoridad jurisdiccional.

III. Trámite ante el Tribunal Electoral de Tlaxcala.

10. **1. Recepción y turno.** El ocho de febrero, el magistrado presidente de este Tribunal, con motivo de la recepción del procedimiento especial sancionador, ordenó formar el expediente TET-PES-04/2021, y turnarlo a la primera ponencia para su trámite y sustanciación
11. **2. Radicación.** Mediante proveído de fecha nueve de febrero, el magistrado ponente radicó el presente procedimiento y se ordenó realizar la revisión de las constancias atinentes a efecto de presentar al pleno el proyecto correspondiente.
12. **3. Acuerdo plenario.** El once de febrero mediante acuerdo plenario emitido dentro del presente asunto, el Pleno de este Tribunal acordó remitir las constancias que integraban el presente procedimiento especial sancionador a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del ITE, a efecto de que repusiera las actuaciones y realizara mayores diligencias para la debida



integración del expediente, así como para que realizara de nueva cuenta el emplazamiento a las partes y la audiencia de pruebas y alegatos.

IV. Segunda instrucción en sede administrativa

13. **1. Recepción de las constancias y nuevas diligencias.** El dos de junio, la Comisión de Quejas y Denuncias, tuvo por recibidas las constancias que, en ese momento, integraban el presente procedimiento, dejando sin efectos los emplazamientos y la audiencia de ley realizados con anterioridad.
14. Asimismo, ordenó la realización de nuevas diligencias de investigación; ello, en cumplimiento al acuerdo plenario mencionado en el punto anterior.
15. **2. Admisión, emplazamiento y citación a audiencia de Ley.** Concluidas las diligencias que la autoridad estimó pertinentes, el diecinueve de julio, la Comisión de Quejas y Denuncias admitió de nueva cuenta el procedimiento especial sancionador y ordenó citar a la quejosa, así como emplazar a la parte denunciada a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual fue diferida ante la imposibilidad de emplazar a la totalidad de las y los denunciados dentro del término legal previo a la fecha y hora señaladas para el desarrollo de la audiencia de prueba y alegatos.
16. **3. Segundo emplazamiento y citación a audiencia de Ley.** Mediante acuerdo de fecha veintisiete de julio, la Comisión de Quejas y Denuncias ordenó nuevamente citar a la quejosa y emplazar a la parte denunciada a la audiencia de pruebas y alegatos.
17. **4. Audiencia de pruebas y alegatos y remisión del expediente.** El cinco de agosto siguiente, se llevó a cabo la referida audiencia, la cual, se desarrolló con la comparecencia de la denunciante y su representante legal, así como del representante legal de las y los denunciados, con excepción de la denunciada Guadalupe Torres Sánchez y el denunciado Rafael Hernández Hernández, no obstante que fueron debidamente emplazados.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Procedimiento Especial Sancionador
TET-JDC-004/2021

18. Cabe precisar que tanto la parte denunciada como la totalidad de los denunciados y denunciadas, previo al inicio de la referida audiencia, presentaron escrito por el cual ofrecieron pruebas y formularon los alegatos que consideraron pertinentes.
19. Concluida la audiencia de pruebas y alegatos, la autoridad administrativa electoral ordenó la elaboración del informe respectivo y la remisión a sede jurisdiccional de las constancias que integraban el expediente CQD/PE/MECP/CG/003/2021.

V. Segunda tramitación en sede jurisdiccional

20. **1. Recepción y turno a ponencia.** El nueve de agosto, en la Oficialía de Partes de este Tribunal se tuvo por recibido oficio signado por el presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por medio del cual, remitía las constancias que integraban el expediente CQD/PE/MECP/CG/003/2021.
21. En esa misma fecha, el magistrado presidente de este Tribunal ordenó turnar el referido expediente a la primera ponencia, ya que este había previamente sido radicado en dicha ponencia con el número de expediente TET-PES-004/2021.
22. **2. Recepción en ponencia.** El nueve de agosto, el magistrado ponente tuvo por recibido el expediente mencionado en el punto anterior, reservándose el pronunciamiento respecto a la debida integración del mismo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.

23. Este Tribunal es competente para conocer y resolver en este procedimiento, así como la emisión del presente acuerdo plenario, puesto que nos encontramos ante un procedimiento especial sancionador en el que se investigan posibles actos constitutivos de violencia política por razón de



género en contra de una ciudadana que, en el momento en que ocurrieron los hechos denunciados, se ostentaba con el cargo de síndica del municipio de Totolac, perteneciente al estado de Tlaxcala, entidad en la que este órgano jurisdiccional en materia electoral ejerce jurisdicción.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 4, fracción II; 12, fracción III inciso d) y 16, fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; y, 5, 389, 391 y 392 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. ACTUACIÓN COLEGIADA.

24. La materia sobre la que versa la presente determinación corresponde al conocimiento de este Tribunal, mediante actuación colegiada, en términos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, así como la jurisprudencia 11/997, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.
25. La presente resolución debe emitirse en actuación colegiada por las magistraturas que integran el Pleno de este Tribunal, dado que la determinación que se emite implica una modificación sustancial en la instrucción del procedimiento especial sancionador, de ahí que debe ser dictada por quienes integran el Pleno.
26. En el caso, esta determinación no constituye una cuestión de mero trámite, sino que tiene por objeto determinar la remisión del expediente a la autoridad instructora, a fin de que norme el procedimiento y realice mayores diligencias de investigación con relación a los hechos denunciados, identificar los sujetos que puedan tener una probable responsabilidad,





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Procedimiento Especial Sancionador
TET-JDC-004/2021

emplazarlos y celebrar la audiencia de pruebas y alegatos; para que una vez desahogada la debida instrucción del procedimiento conforme a su ámbito de atribuciones, determine la remisión del expediente a este órgano jurisdiccional para su revisión y su eventual resolución.

TERCERO. FACULTAD DE ESTE TRIBUNAL PARA SOLICITAR MAYORES ELEMENTOS PARA RESOLVER

27. El artículo 391 de la Ley Electoral, establece que una vez desahogada la instrucción del procedimiento sancionador, el mismo deberá ser remitido a este Tribunal para su resolución; el cual, deberá radicarse y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley.
28. Asimismo, si este órgano jurisdiccional advierte omisiones, deficiencias o violaciones a las reglas establecidas en ley durante la integración o tramitación de los procedimientos especiales sancionadores de los que conozca, deberá solicitar a la autoridad administrativa electoral la realización de diligencias para mejor proveer, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para resolver la controversia planteada en el marco de los derechos fundamentales al debido proceso legal y la tutela judicial efectiva de las partes.
29. En este sentido, el artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Federal establece el deber de todas las autoridades de fundar y motivar los actos de molestia a los gobernados, lo cual implica la adecuada fundamentación y motivación.
30. Además, el artículo 17 constitucional, contempla el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, lo que comprende no solo el obtener una resolución fundada en derecho, sino hacerlo a través de la maximización de las garantías procesales destinadas a verificar con exhaustividad los hechos relevantes del caso a resolver, respetando el fin mismo del proceso judicial la determinación de la solución que el marco normativo prevé para la cuestión jurídica en debate.



31. De tal forma, la tutela judicial efectiva en los procedimientos especiales sancionadores exige esta instancia jurisdiccional el asegurar que en el expediente consten todos los elementos probatorios necesarios para verificar las condiciones atinentes y periféricas a los hechos que se ponen a su consideración.

CUARTO. INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN EL EMPLAZAMIENTO

32. De la revisión del expediente en que se actúa, este Tribunal considera que la autoridad instructora realizó un indebido emplazamiento a la parte denunciada; por lo que el mismo debe ser repuesto a fin de garantizar su garantía de audiencia.
33. Lo anterior se considera así, pues en el caso concreto, la causa generadora del inicio del presente procedimiento especial sancionador fue la sentencia de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, emitida dentro del juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía número TET-JDC-023/2020 y Acumulado, el cual fue de conocimiento de este Tribunal.
34. Así en dicha sentencia, se ordenó dar vista al ITE con copia certificada de las constancias que integraban el referido juicio, con la finalidad de que estableciera el procedimiento correspondiente en contra quien o quienes resultaran responsables por la probable comisión de actos que podían llegar a constituir violencia política en razón de género en contra de la quejosa, en su entonces carácter de síndica, los cuales señalados por la denunciante durante la tramitación de dicho medio de impugnación y que podrían encuadrar dentro de las hipótesis previstas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala.
35. Asimismo, se consideró que la autoridad competente para iniciar el procedimiento respectivo lo era el ITE.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Procedimiento Especial Sancionador
TET-JDC-004/2021

36. Con motivo de lo anterior, el ITE ordenó se iniciará el respectivo procedimiento especial sancionador y una vez concluidas las diligencias que la autoridad instructora consideró pertinentes, el veintidós de enero, tuvo por admitido dicho procedimiento, ordenando emplazar a las y los denunciados, así como citar a la quejosa a la audiencia de pruebas y alegatos.
37. Al respecto, la autoridad instructora emplazó como parte denunciada, a las siguientes personas:

	Denunciado	Cargo
1	Giovanny Pérez Briones	Presidente municipal
2	Eduardo Salgado Sánchez	Primer regidor
3	Rodolfo Ulises Díaz Díaz	Segundo Regidor
4	Armando Conde Aguilar	Tercer regidor
5	Edgar Juárez Hernández	Cuarto regidor
6	Esther Molina Padilla	Quinta Regidora
7	Juana Arenas Zempoalteca	Sexta Regidora
8	Olivia Conde Juárez	Presidenta de comunidad de San Juan
9	Florentino Márquez Vázquez	Presidente de comunidad de Zaragoza
10	Lorenzo Hernández Cruz	Presidente de comunidad de Quiahuixtlan
11	María Sofía Pérez Ruiz	Presidenta de comunidad de Chimalpa
12	Fabiola Valencia Díaz	Presidenta de comunidad de Teotlalpa
13	Luis Nava Atonal	Presidente de comunidad de Acxotla del Rio
14	José de Jesús Suarez Hernández	Presidente de comunidad de Tepeticpa
15	Fernando Hernández Martínez	Presidente de comunidad de Tlamahuco

sqjU7xoeVZf4bVFH1EJQkL107E



16	Juan Pérez Pérez	Presidente de comunidad de Ocotelulco
17	Rafael Hernández Hernández	Secretario del Ayuntamiento
18	Guadalupe Torres Sánchez	Directora jurídica del Ayuntamiento
19	María Veneranda Alejandra Galindo Huerta	Tesorera municipal

38. Concluida la audiencia de pruebas y alegatos, la autoridad instructora remitió a este Tribunal las constancias que integraban el presente procedimiento especial sancionador.
39. Una vez recibidas dichas constancias y del análisis a las mismas, mediante acuerdo plenario de once de febrero, se determinó que la autoridad instructora había omitido desprender de la demanda que dio origen al juicio ciudadano TET-JDC-023/2020 y acumulado, de la sentencia dictada dentro de dicho juicio, así como de la ampliación que realizó la quejosa a requerimiento expreso de la propia autoridad instructora, las conductas denunciadas, y por consiguiente tampoco fijó la materia respecto de la cual de estas se iniciaría la investigación correspondiente.
40. Tampoco, mencionó si de los actos listados en el considerando tercero del acuerdo por el que ordenó emplazar a las y los denunciados, se referirían a las conductas denunciadas, de resultar así, omitió especificar cuáles de estas conductas eran atribuidas a cada denunciado y/o denunciada; ello, a efecto de que estos, pudieran estar en aptitud de poder realizar una defensa adecuada de los hechos que en lo individual se le imputan, y no solo hechos genéricos.
41. Además, se resalta que la autoridad instructora no tomó en cuenta lo manifestado por la denunciante dentro del juicio de la ciudadanía TET-JDC-023/2020, ni durante la instrucción del procedimiento en sede administrativa, pues en ambos casos, había expresado en contra de quiénes de los integrantes del ayuntamiento de Totolac era su intención se iniciara el procedimiento; así como, de quiénes solicitaba se dejaran fuera





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Procedimiento Especial Sancionador
TET-JDC-004/2021

del presente procedimiento, al manifestar que no habían realizado ningún acto en su contra.

42. Finalmente, se llegó a la conclusión de que eran necesarias mayores diligencias de investigación a efecto de contar con los elementos suficientes para poder emitir un pronunciamiento de fondo.
43. En consecuencia, se devolvió el expediente a la autoridad instructora a efecto de que realizará mayores diligencias y posterior a su realización, emplazará a las y los denunciados; todo ello, en los términos expuestos en el referido acuerdo plenario.
44. Con motivo de lo anterior, la autoridad instructora realizó las diligencias que estimó pertinentes; una vez concluidas, emplazó a la parte denunciada y citó a la denunciante a la audiencia de pruebas y alegatos.
45. En esta ocasión, la Comisión de Quejas y Denuncias determinó emplazar a las siguientes personas:

	Denunciado	Cargo
1	Giovanny Pérez Briones	Presidente municipal
2	Eduardo Salgado Sánchez	Primer regidor
3	Rodolfo Ulises Díaz Díaz	Segundo Regidor
4	Armando Conde Aguilar	Tercer regidor
5	Edgar Juárez Hernández	Cuarto regidor
6	Juana Arenas Zempoalteca	Sexta Regidora
7	Olivia Conde Juárez	Presidenta de comunidad de San Juan
8	Lorenzo Hernández Cruz	Presidente de comunidad de Zaragoza
9	María Sofía Pérez Ruiz	Presidenta de comunidad de Chimalpa
10	Fabiola Valencia Díaz	Presidenta de comunidad de Teotlalpa

sqiU7xoeVZf4bVFH1EJQkL107E



11	Luis Nava Atonal	Presidente de comunidad de Acxotla del Rio
12	Juan Pérez Pérez	Presidente de comunidad de Ocotelulco
13	Rafael Hernández Hernández	Secretario del Ayuntamiento
14	Guadalupe Torres Sánchez	Directora jurídica del Ayuntamiento
15	María Veneranda Alejandra Galindo Huerta	Tesorera municipal
16	Edgar Lumbreras Álvarez	Director de obras del Ayuntamiento

46. Es preciso mencionar que en el respectivo acuerdo por el que se ordena emplazar a la parte denunciada, a diferencia de la primera instrucción, esta vez, la autoridad instructora sí señaló los hechos que, a su consideración, se le imputaban a cada uno de los y las denunciadas.
47. Sin embargo, tal y como se puede desprender del primer listado de personas denunciadas, así como del plasmado en la tabla anterior, hubo modificaciones en las personas denunciadas que fueron emplazadas.
48. En primer lugar, tal y como lo solicitó la quejosa, se dejó fuera del procedimiento a las siguientes personas:

1	Esther Molina Padilla	Quinta Regidora
2	Florentino Márquez Vázquez	Presidente de comunidad de Zaragoza
3	José de Jesús Suarez Hernández	Presidente de comunidad de Tepectipac
4	Fernando Hernández Martínez	Presidente de comunidad de Tlamahuco

49. Asimismo, se emplazó a Edgar Lumbreras Álvarez en su carácter de director de obras, quien en un primer momento no había sido parte del procedimiento.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Procedimiento Especial Sancionador
TET-JDC-004/2021

50. Finalmente, la autoridad instructora, determinó emplazar a Alberto Mendieta Pérez en su carácter de cuarto regidor, mientras que durante la primera instrucción había emplazado a Edgar Juárez Hernández, con el mismo carácter.
51. Así, respecto a esta última modificación, es que se advierte una falta de fundamentación y motivación.
52. Lo anterior se considera así, pues como se mencionó, la causa generadora del presente asunto, fue el juicio de la ciudadanía TET-JDC-023/2020, en el que se controvertían diversos actos ocurridos en el año dos mil veinte que, a juicio de aquí quejosa, constituían violencia política en razón de género en su contra.
53. Por lo que, si dichos actos ocurrieron en el año dos mil veinte, lo lógico sería que los responsables de los mismos, fueran aquellas personas que en la temporalidad en que ocurrieron los hechos denunciados formaran parte del ayuntamiento de Totolac.
54. Ello, en el sentido de que la quejosa señaló como hechos denunciados, diversos actos y omisiones de diversos integrantes del ayuntamiento de Totolac que afectaron el desempeño su cargo como síndica municipal durante el año dos mil veinte.
55. En ese sentido, la persona que en el año dos mil veinte ostentaba el cargo de cuarto regidor era el ciudadano Edgar Juárez Hernández, quien había sido emplazado al inicio del procedimiento.
56. Ahora bien, es un hecho público que, en el mes de marzo, el cabildo del ayuntamiento de Totolac, aprobó al referido ciudadano licencia para separarse del cargo que ostentaba como cuarto regidor, ocupando su lugar el ciudadano Alberto Mendieta Pérez.



57. Esto como se dijo, en el mes de marzo de la presente anualidad, es decir, posterior a que acontecieron los hechos denunciados por la aquí quejosa, así como posterior a que la autoridad instructora recibiera las constancias que integraban el expediente TET-JDC-023-2020.
58. Por lo tanto, si bien, cuando la autoridad instructora inició con las nuevas diligencias de investigación con motivo del acuerdo plenario emitido por este Tribunal, el ciudadano Edgar Juárez Hernández ya no era quien ostentaba el cargo de regidor y por consiguiente ya no era integrante del cabildo del Ayuntamiento, sino que ya lo era Alberto Mendieta Pérez quien ostentaba dicho cargo, esto no era motivo para excluir al primero de los nombrados del procedimiento, si cuando sucedieron los hechos denunciados este era parte de las personas que la quejosa señaló como uno de los posibles responsable de la infracción denunciada.
59. Asimismo, si a la fecha en que la autoridad responsable, emplazó por segunda ocasión a la parte denunciada quien ostentaba el cargo de cuarto regidor del Ayuntamiento de Totolac lo era el ciudadano Alberto Mendieta Pérez, esto, tampoco era motivo para emplazarlo como parte denunciada si a la fecha en que sucedieron los hechos denunciados, dicho ciudadano aún no formaba parte del cabildo del Ayuntamiento ni fue señalado por la denunciante como posible infractor.
60. Situación que queda evidenciada en el acuerdo de admisión y emplazamiento de fecha diecinueve de julio, en la que se describen los hechos que se le atribuyen a cada uno de los y las denunciadas, puesto que, en dicho acuerdo, al momento de describir los hechos que la autoridad instructora le atribuye a Alberto Mendieta Pérez, estos, corresponden al año dos mil veinte.
61. Reiterando que el referido ciudadano, empezó a ejercer de regidor, hasta el mes de marzo de la presente anualidad.
62. En ese sentido, a juicio de este Tribunal no existe en actuaciones, constancia alguna a través de la cual, la autoridad instructora haya





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Procedimiento Especial Sancionador
TET-JDC-004/2021

justificado por qué emplazó a alguien que no fue parte de los hechos motivo por los que se dio inicio al presente procedimiento especial sancionador.

63. Asimismo, no existe constancia alguna del porqué, omitió emplazar a Edgar Juárez Hernández, quien, según lo narrado por la quejosa, fue parte de las personas a quienes les atribuye los hechos denunciados.
64. Ello, en razón de que el hecho de que alguno de los o las denunciadas hubiere dejado de ostentar el cargo que ocupaban al momento de que sucedieron los hechos denunciados, no era motivo suficiente para excluirlos de una posible responsabilidad por la comisión de la infracción denunciada.

- **Determinación**

65. En virtud de todo lo anterior, es que este Tribunal considera necesario devolver el expediente de mérito a la autoridad instructora, con la finalidad de que se realice lo siguiente:

- 1) Determine cuáles son los actos que la quejosa considera son susceptibles de generar violencia política por razón de género en su contra, así como los que de oficio considera pudieran llegar a ser generadores de dicha infracción; para ello, deberá tomar en cuenta todo lo actuado dentro del expediente TET-JDC-023/2020 y acumulado, así como de lo narrado por la quejosa.
- 2) Establecer a quiénes, se les atribuyen dichos actos en lo individual, tomando en consideración la temporalidad en que estos sucedieron, así como a que personas señaló la quejosa como posibles infractoras, con independencia de que, en la fecha de la emisión de la presente sentencia, ostente o no el cargo que desempeñaban en el momento en que refiere la denunciante, acontecieron los hechos denunciados.



- 3) De ser el caso, funde y motive por qué excluye del procedimiento a personas que fueron señaladas por la quejosa como infractoras o bien, por qué incluye a personas que al momento de los hechos no fueron señaladas por la quejosa como infractoras o que, en su caso, sustituyeron en el cargo, a alguno de los denunciados o denunciadas en el cargo.
 - 4) Hecho lo anterior, deberá emplazar a las y los denunciados a la audiencia de pruebas y alegatos, observando lo expuesto en el presente acuerdo, así como, lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y el propio Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
 - 5) Concluidas las etapas de la instrucción correspondiente, remitir las constancias a este Tribunal en los términos que establece la normativa electoral.
66. Siendo preciso señalar que, además de lo ordenado con anterioridad a la autoridad instructora, si esta advierte la necesidad de llevar a cabo mayores indagatorias derivado de la fijación de la materia del procedimiento, deberá realizar las actuaciones que considere necesarias, siempre y cuando atienda a los principios de idoneidad y necesidad que rigen la sustanciación de los procedimientos sancionadores, pudiendo, de considerarlo oportuno, solicitar a la denunciante, precise los actos que señala como constitutivos de violencia política en razón de género, así como a qué persona le imputa cada uno de ellos.
67. Asimismo, las partes deben estar en conocimiento que la facultad de investigación es de orden público e interés social; por tanto, los requerimientos de la autoridad instructora deben ser atendidos con diligencia, de lo contrario, se podrá entender que se entorpece la adecuada y pronta impartición de justicia.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Procedimiento Especial Sancionador
TET-JDC-004/2021

68. En consecuencia, devuélvase las constancias originales que integran el presente procedimiento especial sancionador a la Comisión de Quejas y Denuncias para que pueda dar cumplimiento a lo precisado en el presente considerando; ello, sin incluir las actuaciones practicadas por este Tribunal, las cuales, deberán permanecer en el expediente formado con motivo de la tramitación del mismo.
69. Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

ACUERDA

ÚNICO. Remítase las constancias que integran el presente procedimiento a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para los efectos precisados en el presente acuerdo.

Notifíquese a la parte denunciante, a las y los denunciados mediante los correos electrónicos que señalaron para tal efecto y por oficio a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en su domicilio oficial, debiendo agregarse a los autos las constancias de notificación respectivas.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de los magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la magistrada y de los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente José Lumbreras García, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noe Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

